



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

" Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 008 - 2021-GRP-DRTPE - DR

Piura, 25 MAR 2021



VISTO :

La solicitud presentada por la señora Sujey Elizabeth Valdiviezo Aguirre, sobre pago de beneficios laborales, El Informe N°003-2021/GRP-DRTPE-OTATI-EAIV del 18 de marzo del 2021 e Informe Legal N.° 004-2021-GRP-DRTPE-DR-AL del 24 de marzo 2021, y;

CONSIDERANDO

Que, la Oficina Técnica Administrativa informa que la señora Sujey Elizabeth Valdiviezo Aguirre, solicita la liquidación de sus Beneficios Sociales conforme a Ley por el período del 01 de julio de 2019 al 28 de febrero del 2021 habiéndose desempeñado en el cargo de Especialista Instructor del Sistema Inspectivo Laboral en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, hasta que con Memorandum N°089-2021/GRP-DRTPE-DR del 16 de febrero de 2021 le comunicaron la no renovación de su Contrato. Solicita además del pago de las Vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, el pago de Gratificaciones Truncas y la Asignación Familiar no percibida, y el pago de intereses legales respectivos por el retraso en el pago de su liquidación que debió efectuarse en el lapso de 48 horas de producido el cese laboral.

Informa que la señora Sugey Elizabeth Valdiviezo Aguirre, fue contratado en el cargo de **Especialista Instructor del Sistema Inspectivo Laboral** de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo con Contrato Administrativo de Servicios-CAS N.° 003-2019, a partir del 01 de julio del 2019 al 30 de setiembre del 2019, prorrogado con Adenda N.° 001-2019 del 01 de Octubre del 2019 al 30 de Noviembre del 2019; con Adenda N.° 002-2019 del 01 al 31 de diciembre del 2019; con Adenda N.° 003-2019 del 01 al 31 de enero del 2020; con Adenda N.° 004-2019 del 01 de febrero al 31 de marzo del 2020; con Adenda N.° 005-2019 del 01 de abril al 30 de junio del 2020; con Adenda N.° 06-2019 del 01 de julio al 30 de setiembre del 2020; con adenda N°007-2020 del 01 de Octubre al 31 de Diciembre del 2020; con adenda N°008-2020 del 01 al 31 de Enero del 2021 y con Adenda N°009-2019 del 01 al 28 de febrero del 2021.

Quedando verificado que laboró para la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°1057 Contratación Administrativa de Servicios **a partir del 01 de julio del 2019 hasta el 28 de febrero del 2021.**

La Contratada CAS al momento del cese laboró **01 año 08 meses** en el cargo de Especialista Instructor del Sistema Inspectivo Laboral en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura, por el período de contratación CAS comprendido entre el 01/07/2019 al 28/02/2021, percibiendo una retribución mensual la suma de S/2,300.00(Dos mil trescientos 00/100Soles).





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

” Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

Asimismo, durante los meses de abril y mayo del 2020, se encontró en uso de Licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior de conformidad con el numeral 20.2 del Artículo 20° del Decreto de Urgencia N°026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del Artículo 26° del Decreto de Urgencia N°029-2020. Complementado con el Artículo 4° del Decreto Legislativo N°1505 establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19, habiendo acumulando un total de 310 horas.

Los numerales 9.9 y 9.10 de la Directiva Regional N°017-2013/GRP-480000-480300 “Normas que regulan el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Pliego 457 Gobierno Regional Piura” aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N°515-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 02 de setiembre del 2013, respecto a lo solicitado señala:

“Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste, sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente del descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el numeral siguiente...”

“Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese el trabajador cuente, al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cien por ciento (100%) de la remuneración que el contratado percibía al momento del cese...”

Conforme a lo informado la peticionante al momento del cese laboró **01 año 08 meses** en el cargo de Especialista Instructor del Sistema Inspectivo Laboral en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura, por el período de contratación CAS comprendido entre el 01/07/2019 al 28/02/2021, por lo que cumple con el requisito establecido en la Directiva arriba citada, para el cálculo de la compensación por el descanso físico no gozado.

Mediante Decreto de Urgencia N°078-2020 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 02/07/2020 que establece medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el CoVid-19 en el sector público, establece lo siguiente:

- a) Las horas acumuladas en sobretiempo y las horas de capacitación ejecutada fuera del horario de labores de acuerdo con lo regulado



" Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

en los numerales 4.3 y 4.4 del artículo 4 del Decreto Legislativo N°1505.

- b) Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID -19.
- c) En caso de que luego de la aplicación de las medidas previas aún existieran horas restantes pendientes de compensación, dicho a servidor civil o trabajador/ a debe cumplir con la compensación de las horas restantes en la siguiente vinculación laboral que tuviera con cualquier entidad del sector público hasta el 31 de diciembre de 2021

3.2 En caso hasta el 31 de diciembre de 2021 el/la servidor/a civil o trabajador/a no hubiera cumplido con la compensación total de las horas de licencia con goce de haber otorgada durante emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, la entidad del Sector público dejará constancia de la cantidad de horas no compensadas en la hoja de liquidación correspondiente al/a la servidor/a civil o trabajador/a al momento de su cese, debiendo asimismo poner en conocimiento de ello a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR a efectos de la actualización del registro a que se refiere el artículo 5° del presente Decreto de Urgencia.

A la petición del pago de asignación familiar, gratificaciones trucas, compensación por descanso por descanso físico no gozado conforme a la norma que regulo su contratación dentro del Decreto Legislativo N°1057 Contratación Administrativa de Servicios-CAS y su Reglamento, Modificatorias y la Directiva Regional indicada; no contempla dichos beneficios.

Que, por otro lado en la conclusión 3 del informe de la oficina técnica administrativa deja constancia de conformidad con lo dispuesto por numeral 3.2 del Artículo 3° del Decreto de Urgencia N°078-2020 Establece medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el CoVid-19 en el sector público, tiene pendiente por compensar **310 horas de Licencia con goce de haber** durante los meses de Abril y Mayo del 2020.

Por estas consideraciones y con las visaciones de Asesoría Legal y de la Oficina Técnica Administrativa, Tecnologías de la Información de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y en uso de las facultades conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N°008-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 01.01.2019



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

" Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER Y AUTORIZAR EL PAGO, a favor de la señora **SUJEY ELIZABETH VALDIVIEZO AGUIRRE**, por concepto de Compensación

del Descanso Físico No Gozado, por el período comprendido del 01 de julio del 2019 al 28 de febrero del 2021 (01 año 08 meses) por el importe de **S/.3,833.34 (Tres mil ochocientos treintitres y 34/100 Soles)** conforme se detalla a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I. Nº	RETRIBUCIÓN PERCIBIDA	CÁLCULO DEL PERIODO A PAGAR 01/07/ 2019 – 28/02/2021 (01 Año, 08 meses)	TOTAL COMPENSACIÓN DESCANSO FÍSICO NO GOZADO A PAGAR
SUJEY ELIZABETH VALDIVIEZO AGUIRRE	45904515	2,300.00	3,833.34	S/. 3,833.34

Aportación Essalud : S/.217.80

ARTICULO SEGUNDO. - El Egreso que genere el cumplimiento de la presente Resolución, se afectará a la Certificación Presupuestal aprobada para el presente Ejercicio Presupuestal, sin intereses legales, ni pagos de Asignación Familiar ni Gratificación Trunca no establecidos en el Decreto Legislativo N°1057 Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento y modificatorias.

ARTICULO TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto por numeral 3.2 del Artículo 3° del Decreto de Urgencia N°078-2020, **PÓNGASE** a conocimiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR el saldo pendiente por compensar de 310 horas de Licencia con goce de haber durante los meses de abril y mayo del 2020.

ARTICULO CUARTO °.- COMUNIQUESE, al interesado y a la Oficina Técnica Administrativa, Tecnologías de la Información y para su conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Abog. Ana Fiorela Galván Gutiérrez
DIRECTORA REGIONAL

PERSONAL